

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Noviembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

REAL ORDEN

Estando en estudio la redacción del nuevo Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, donde figurará nueva tarifa de derechos de inscripción, adaptada á la naturaleza de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en tanto se aprueba y pone en vigor el citado Reglamento, quede en suspenso la inscripción de especialidades en el Registro de la Dirección general de Sanidad; y

2.º Que para no perjudicar á los autores ó preparadores de especialidades no registradas se consienta su venta hasta espirar el plazo que habrá de concederse, para registrarlas una vez publicado el Reglamento.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—

El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 25 de Noviembre 1923).

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad de Productores y Distribuidores de Electricidad, domiciliada en esta Corte, Avenida del Conde de Pañalver, número 24, segundo, en súplica de aclaración á la Real orden de 14 de Junio del corriente año, en sentido de no ser de aplicación á los contratos de tanto alzado y siempre que se trate de material destinado á garantizar á las Empresas suministradoras de energía eléctrica contra posibles fraudes por parte de sus abonados:

Considerando debe mantenerse subsistente en toda su integridad la precitada Real orden en los suministros de energía eléctrica á base de contador, por quedar garantidos por el mismo los intereses de las Empresas suministradoras:

Considerando que en los contratos á tanto alzado precisa conceder alguna garantía á las mismas, ya que subsisten, por lo general, en beneficio directo de las clases más modestas de la sociedad, y sin la adopción de especiales medidas correríase el grave riesgo de dar facilidades para fraudes que, siendo reprobables, lo son más en este género de consumos menos lucrativos:

Considerando que, por lo expuesto, procede reconocer á las Empresas el derecho de exigir á sus abonados á tanto alzado el empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas especialmente controladas por aquéllas, por ser ésta la única manera de con-

seguir que en todo caso los suministradores puedan fiscalizar á los consumidores de la expresada categoría:

Considerando que este reconocimiento de derecho no requiere la concesión á las Empresas de la exclusiva venta de tales porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas, puesto que podrá ejercitarse sin necesidad de restringir la libertad de comercio, simplemente con obligar á que antes ó después de ser adquirido el expresado material por los abonados sea controlado por la respectiva Empresa, de cuya suerte quedará armonizado el principio de la libertad mercantil con el derecho de la Compañía á velar por sus intereses, sin que sea de necesidad reconocerles el de vender dentro de aquel régimen de libertad los porta-lámparas y lámparas de referencia, porque éste lo tiene ya reconocido, ni procedente acceder á que tal derecho se transforme en monopolio, lo que pugnaría con el sistema jurídico vigente en nuestro país en materia de comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, por lo que á suministros á base de tanto alzado se refiere, se entienda ampliada la Real orden de este Ministerio de 14 de Junio del corriente año, en sentido de que las Empresas pueden obligar á sus abonados al empleo de porta-lámparas diferenciales y lámparas controladas por ellas, pero sin que tal derecho lleve anejo el de la exclusiva para la venta de unos y otras en sus almacenes,

Lo que de Real orden de 3 del actual comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Ne-

vembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. García.

Señor Subdirector de Industria.

(Gaceta del día 22 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 274.

Teniendo conocimiento este Gobierno de la frecuencia con que se producen intencionadamente averías en las líneas telegráficas y telefónicas, ocasionadas principalmente por rotura de aisladores, siendo ello causa de graves perturbaciones en el servicio público de citadas comunicaciones, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependen, que ejerzan la más eficaz vigilancia para evitar estos desmanes que tan grandes quebrantos causan en los intereses del Estado y de las Empresas particulares, denunciando á sus autores á los Tribunales de justicia y dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 27 de Noviembre de 1923

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Habiendo quedado vacante una pensión de la Obra pía instituida en Palenzuela por D. Martín Fernández Salazar, pensión que ha de adjudicarse á estudiantes que cursen carreras especiales y reúnan las condiciones exigidas por la fundación y que se detallan en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

núm.º 112, correspondiente al día 18 de Septiembre del pasado año 1922, se hace saber por el presente, á fin de que los que se crean con derecho á referida pensión lo soliciten en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, debiendo acompañar á sus instancias los documentos que determina el citado anuncio publicado el 18 del referido mes de Septiembre de 1922.

Palencia 26 de Noviembre de 1923.
—El Coronel Gobernador militar Presidente, *Federico L. Pereira*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de las Clases pasivas desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 24 de Noviembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, *Manuel Gutiérrez*.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Doña María del Pilar Roldán Fernández, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada de párvulos en esta Ciudad, calle de Colón núm. 13, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 26 de Noviembre de 1923.
—El Jefe de la Sección, *Porfirio Bahamonde*.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Necesitando adquirir mensualmente, por término medio, 125 docenas de huevos con destino á la alimentación de las amas internas en la Sección de Maternidad y enfermos de ambos sexos acogidos en estos Establecimientos; se abre concurso por término de quince días, que finalizarán el día 29 del actual, para que los señores industriales que lo estimen pertinente dirijan sus proposiciones al Director de estos Asilos, en las que harán constar el precio por docenas, significándoles que el que haga la oferta más favorable se le considerará proveedor hasta el 31 de Marzo próximo en que termina la vigencia del actual presupuesto.

Palencia 14 de Noviembre de 1923
—El Director, *Manuel Polanco*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia.

Montes de utilidad pública.

El día 21 de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la

Casa Consistorial de Olmos de Pisuerga, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor, por cinco años, del monte «La Dehesilla», número 277 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Olmos de Pisuerga.

Este aprovechamiento se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 150 pesetas cada anualidad y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía durante las horas hábiles de oficina, hasta el día de la subasta.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, *José Zorrilla*.

El día 22 de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Astudillo, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo la primera subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor del monte «De Astudillo», número 1 de la relación de enajenables de esta provincia y perteneciente al pueblo de Astudillo.

La duración de este contrato será por cinco años, á menos que por el carácter de enajenable que tiene el monte, el Gobierno acuerde su venta antes de terminar aquél y se efectúe ésta, en cuyo caso se considerará rescindido el contrato, sin que tenga derecho el pueblo ni el que resulte rematante á exigir reclamación alguna.

El aprovechamiento indicado se verificará en todo el monte, bajo el tipo de 200 pesetas cada anualidad y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, *José Zorrilla*.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que han de regir para el aprovechamiento por cinco años de la caza de los montes «La Dehesilla» y «De Astudillo» pertenecientes á Olmos de Pisuerga y Astudillo respectivamente, cuyo aprovechamiento fué consignado en el Plan de 1923-24.

1.ª Son objeto de estas subastas los aprovechamientos por cinco años de la caza mayor y menor de los montes «La Dehesilla» y «De Astudillo» pertenecientes á Olmos de Pisuerga y Astudillo.

2.ª Las subastas se celebrarán en el día y hora que acuerde la Jefatura del Distrito en las Casas Consistoriales respectivas, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Si no hay Notario en el pueblo y es difícil su traslación al mismo, actuará en la subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

3.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipa-

ción necesaria los pliegos de condiciones económicas, consignando en ellos, sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

4.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

A los efectos de la publicidad de este remate, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales de Olmos y Astudillo y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza de partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

5.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

6.ª Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del Rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

7.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

8.ª Si el rematante no fuere vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ingeniero Jefe del Distrito, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adueñen á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presiden ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas Administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

10.ª Antes de dar principio á la

subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas.

Si no existiese pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el Rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por la Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

11.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte Rematante *el acepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acta el fiador y la persona que en su caso designe el Rematante para los efectos de las notificaciones.

12.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, quien adjudicará en su caso, el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el Rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

14.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el Rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado

con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquella capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado Rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el Rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 11.^a

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde-Presidente, Rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieron presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y la firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

15.^a La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe del Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido al Rematante á los resultados del juicio que se entable.

16.^a Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

17.^a Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe del Distrito, comunicará ésta la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

18.^a El Rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación, en esta forma:

a) El diez por ciento: en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.^o del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte es también de quince días; debiendo presentar el Rematante en las oficinas del Distrito forestal el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de esta

provincia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del remate, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 14.^a

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los de gastos de escritura si la hubiere.

En los quince primeros días del mes de Octubre de cada año el Rematante ingresará la cantidad á que se refiere el apartado a) de esta condición, sin cuyo requisito no le será expedida la licencia.

19.^a Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

20.^a El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reuna las condiciones del cesionista y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

21.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efectos las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Ingeniero Jefe de Distrito, quien oyendo á la entidad propietaria del monte propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Ingenie-

ro Jefe la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

(Se continuará)

Juzgados.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leonardo Durango Acitores, vecino de Villaviudas, de 6.857 pesetas y 50 céntimos á que ha sido condenado D. Camisiro Sancho Llorente, de la misma vecindad, por sentencia firme, dictada en autos de mayor cuantía, seguidos entre ambos, se saca á pública subasta la siguiente finca, embargada á expresado Sr. Sancho Llorente:

Un majuelo, sito en término municipal de Villaviudas, en el camino de las Bodegas, de unas tres mil cepas; que linda al Norte con otro de Inocencio Fernández, Mediodía con lagar de Mariano de Cós, Este con camino de Arriba de las Bodegas y Oeste con tierra de Victorina Durango; tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Diciembre próximo, á las doce.

Para tomar parte en ella deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, de la tasación de la finca.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación. Y no existiendo título inscripto de la finca objeto de la subasta, pues solamente obran en la Secretaría de este Juzgado documentos privados de la adquisición de la misma por parte del embargado D. Casimiro Sancho, que podrán ser examinados por los licitadores, el rematante habrá de conformarse con ellos.

Dado en Baltanás á veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Teodosio Garrachón,—El Secretario, Tertulino Fernández.

Astudillo.

Don Antonio Orbe y Gómez-Bustamante, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente se hace saber: Que por el Tribunal en pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid han sido declarados vacantes los cargos de Justicia municipal de los pueblos de este partido siguientes:

Juez municipal de Boadilla del Camino.

Fiscal municipal de Cordovilla la Real.

Fiscal suplente de Villamediana. Idem ídem de Villodre.

Cuyas vacantes se anuncian para que los comprendidos en el artículo 2.^o del Real decreto de 30 de Octubre último que deseen aspirar á dichos

cargos presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde el día de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de Palencia.

Astudillo 26 de Noviembre de 1923.—Antonio Orbe.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Se anuncia al público que desde el día 1.^o al 10 de Diciembre próximo, ambos inclusive, de diez á trece y de quince á diecisiete horas, se procederá al cobro voluntario en las oficinas de este Ayuntamiento del segundo semestre del repartimiento de utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1922-23.

Y para conocimiento de todos los contribuyentes se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Paredes de Nava 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Ricardo Calonge.

Amayuelas de Abajo.

Don Eugenio Marcos Salomón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del Repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento los días 26 y 27 del corriente desde las diez hasta las dieciséis por el Recaudador de dicho impuesto D. Demetrio Cerrato Piña.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se hace presente para que satisfagan sus cuotas, sin el recargo que para los morosos determina la instrucción vigente de apremio.

Amayuelas de Abajo 19 de Noviembre de 1923.—Eugenio Marcos.

Calahorra de Boedo.

Don Salustiano Vega Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre y atrasos de los dos anteriores del ejercicio económico actual tendrá lugar los días 23 y 24 del mes de Noviembre por el Recaudador Don Federico de la Parte Abia.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la instrucción vigente de apremios.

Calahorra de Boedo 17 de Noviembre de 1923.—Salustiano Vega.

Triollo.

Vacante la plaza de Farmacia de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, por el presente se anuncia ésta á proveer con el en-

do anual de noventa y dos pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos; hallándose también consignadas para medicamentos otras noventa y dos pesetas.

Los aspirantes á la plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en papel correspondiente en el término de quince días, después á el que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Triollo 19 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, Eulogio Ramos.

Olea de Boedo.

Don Deodato Olmo Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olea.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre y atrasos de los dos anteriores del ejercicio económico actual, tendrá lugar los días 26 y 27 del actual mes de Noviembre por el recaudador Don Félix Alonso Rodríguez.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Olea 19 de Noviembre de 1923.—
Deodato Olmo.

Carrión de los Condes.

Don Teófilo Herrero Domínguez, Recaudador del impuesto sobre utilidades.

Hago saber: Que durante los días 5, 6 y 7 del actual desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en el local de la planta baja de la Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento sobre dicho impuesto; durante el resto del mes se llevará á efecto en el domicilio del Recaudador todos los días laborables á las mismas horas.

Carrión de los Condes 4 de Noviembre de 1923.—Teófilo Herrero.

Villafruel.

Don Emeterio González González, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar los días 23 y 24 del corriente mes de las diez á las quince horas en el domicilio del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Victor Barrio.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace público por el presente á fin de que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Villafruel 13 de Noviembre de 1923.
—Emeterio González González.

Lomas.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo y ganado de este pueblo, la cual produce cuarenta y seis fanegas de trigo por la guarda del ganado y trescientas sesenta y cinco pesetas por la del campo, éstas cobradas por trimestres vencidos.

Los solicitantes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Se anuncia al público que desde el día 21 al 25 del corriente tendrá lugar la cobranza voluntaria del impuesto general de utilidades y hierbas, correspondiente al tercer trimestre del año actual que pertenece á este pueblo; los contribuyentes podrán verificar sus pagos en el domicilio del Recaudador D. Heliodoro Prieto Sánchez, desde la hora de las nueve á las quince; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, los morosos que no hubieran satisfecho sus cuotas, quedan incursos en el primer grado de apremio, ó sea el 5 por 100 de recargo.

Y para conocimiento de todos los contribuyentes se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Lomas 20 de Noviembre de 1923.
—El Alcalde, Eleuterio Ortega.

Carrión de los Condes.

No hallándose provistas en forma legal las dos titulares de Farmacia que pertenecen á este Municipio, con arreglo á lo acordado por la Junta de Gobierno y Patronato y cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 11 del actual, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 342 pesetas cada una, cuyo número de familias que disfrutan de asistencia facultativa gratuita es de doscientas cuarenta y cinco, y la cantidad aproximada para pago de medicamentos es de 1.225 pesetas también al año.

Los que se oreen con derecho á solicitar referidas plazas, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes instancias en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que el pago de ambas dotaciones se verificará por mensualidades vencidas.

Carrión de los Condes 18 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Leandro Luís.

Palacios del Alcor.

Por renuncia del que la desempeñaba, fundada en su falta de salud, se anuncia vacante la plaza de Herrero de esta villa, para su provisión desde el día 1.º de Diciembre próximo, para el servicio particular de los labradores; produce 44 fanegas de trigo anuales; hay 40 pares de mulas y seis de burras; la contratación del servicio será particular con los vecinos labradores, y la cobranza se verifica en el mes de Septiembre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal,

en lo que resta del presente mes, plazo por el cual se anuncia la vacante.

Palacios del Alcor 16 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

Respnda de la Peña.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este término municipal con el haber anual de 1.500 pesetas que percibirá el que resulte agraciado por trimestres vencidos por la asistencia de cincuenta familias pobres é individuos de la Guardia civil y sus familias; siendo condiciones precisas para poder obtener dicha plaza:

Primera. Que el que resulte agraciado ha de fijar su residencia en la cabeza del Distrito, ó sea en la villa de Respnda de la Peña.

Segunda. Presentará su hoja de servicios y certificación que acredite que posee el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Las instancias acompañadas de los documentos antes dichos y debidamente reintegradas serán presentados ante esta Alcaldía ó en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Respnda de la Peña 6 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Basilio Loma.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos.
Osornillo.
Pedrosa de la Vega.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo

juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de los Cardaños.
Boada de Campos.
Capillas.
Celada de Robledo.
Frechilla.
Itero de la Vega.
La Serna.
Osornillo.
Torremormojón.
Villahán.
Villajimena.
Villamuera de la Cueva.
Villacilla.

Formadas por los respectivos cuentadantes y previo informe de los Sres. Regidores Síndicos, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Barruelo de Santullán, 1918, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

Villanueva del Rebollar, 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Arriba.
Ayuela de Valdavia.
Pomar.
Revilla de Campos.
Riveros de la Cueva.
Vertabillo.
Villabasta.

Anuncios particulares.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 7.937, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Leoncio Doncel Aguirre con fecha 24 de Diciembre de 1906, se anuncia al público por primera vez para que la persona que la posea se presente á justificar su derecho á ella en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1923.—
El Director, F. Setuain.

Imprenta provincial.